# **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una Versión Pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes" (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1, para la publicación de la información oficiosa”.

 Col. Costa Rica, avenida Irazú y final calle Santa Marta San Salvador 2511-5400

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFRANCIA, NIÑEZ y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las nueve horas del día seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Habiéndose recibido el día veinticinco de agosto del presente mes y año, solicitud de datos personales, por parte de la señorita \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*,; quien solicita:

**“”” Constancia de haber estado internada, en el Instituto Salvadoreño de Protección al Menor (ISPM), el que luego paso a denominarse Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia (ISNA), y que ahora es CONAPINA, ubicado en Colonia Costa Rica, San Salvador,”””””**

I CONSIDERANDO.

Con base en las atribuciones reguladas en el artículo 31. 36 literal a); 50 letras b). i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares. Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública. Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

 II FUNDAMENTACIÓN.

El requerimiento actual constituye una solicitud de datos personales de la ciudadana relacionada que se encuentra en poder de la Institución; bajo esa premisa el Articulo 31 de la LAIP, reconoce el Derecho a la Protección de Datos Personales, el cual establece que toda persona -por sí o a través de su representante- tiene derecho a saber -entre otros- si se están procesando sus datos personales y a obtener una reproducción inteligible de ellos sin demora. De igual modo, el Art. 36 literal a) de la LAIP, establece que los titulares de los datos personales pueden solicitar la información contenida en documentos o registros sobre su persona; en consecuencia, estando la interesada plenamente habilitado para ejercer tales derechos, corresponde a esta Unidad localizar lo solicitado.

Que en fecha veintiocho de agosto del presente año, procedí a notificar al solicitante escrito de prevención de la solicitud, lo anterior amparándome en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y artículo 12 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en el que establece los requisitos mínimos para ejercer este derecho. La prevención interrumpirá el plazo para la entrega de la información; una vez subsanados los defectos advertidos se continuará la contabilización del plazo ordinario para el trámite. Por lo que en fecha veintinueve de agosto del año en curso la peticionaria vía correo electrónico adjunto documentación subsanando la prevención.

En consecuencia; se procedió de conformidad con el Art. 70 de la LAIP, a solicitar hacia Gerencia Técnica mediante Memorando UAIP/0097/2023 a fin de localizarla. En consecuencia, de parte de la Unidad de Programas de Gerencia Técnica, remitió Memorando UDP/332/2023, mediante en el cual expresa lo siguiente:

***“”” El Departamento de Interoperabilidad de Sistemas de la Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realizó una investigación en el sistema identificando registros por coincidencias parciales de nombre con la persona: \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*”***

**POR TANTO**: Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los artículos 36, 37, 50 literal d). 65, 66, 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información contenida en la presente resolución.

**NOTIFÍQUESE**.

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONAPINA